



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm: 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE NOVIEMBRE DE 2011	Suplemento 7218 I
-----------	-----------------------	------------------------	----------------------

No. - 28677

RESOLUCIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ



RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO FUNDO LEGAL MUNICIPAL EL TERRENO EN DONDE SE ENCUENTRA EDIFICADA LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL POBLADO BOQUIAPA.

TEC. RENAN LOPEZ SANCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I INCISO B), VII Y VIII, INCISO D) Y E) DE LA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION I, III, XXXIV, 38 ULTIMO PARRAFO, 47, 52, 233 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA TREINTAGESIMA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, CELEBRADA CON FECHA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) EMITE LA PRESENTE RESOLUCION BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la organización Política, social, territorial y administrativa del Estado y la República Mexicana-----

SEGUNDO.- Que no obstante lo anterior con fecha veintitrés de diciembre (23), de mil novecientos noventa y nueve (1999), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del Párrafo tercero a la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituyéndose la facultad que tiene los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, materializándose en esta Norma una parte del principio de autonomía municipal.-----

TERCERO.- En relación con el punto anterior y como antecedente la Suprema Corte de Justicia de la Nación Vertió en la controversia 18/2001, el criterio siguiente: "...inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada...en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio mas allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometa o limiten seria mente su desempeño. Entendiéndose en esta misma línea argumentativa que el termino afectación en la norma Constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como seria enajenar, gravar, etc. De igual manera el pleno de la Suprema Corete Justicia de la Nación al interpretar el alcance del artículo 115 fracción segunda inciso B, de la Constitución Política, estableció en las tesis de Jurisprudencia 36/2003, derivada de la controversia Constitucional 10/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los Municipios, que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura loca su aprobación debe ser declarada Constitucional, de conformidad con el contenido de la citada Jurisprudencia, que en lo conducente prevé.

"...el texto adicionado del inciso b), de la fracción segunda del artículo 115 Constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar nugatorio al ejercicio Legislativo realizado por Constituyente permanente, si no mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las Legislaturas Locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio y mobiliario Municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes de los Ayuntamientos, mas no las autoriza para elegirse en una instancia mas exigible he indispensable para la realización o validez Jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma Constitucional y los fines prosequibles por esta; de ahí que cualquier norma que sujete a la probación de la legislatura local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada debe declararse inconstitucional.

CUARTO: Aunado a lo anterior, es de tener en consideración que la educación es un derecho que incorpora el artículo 3º de la Constitución Federal vigente, que promueve el fortalecimiento de la gestión educativa, garantizando que el Estado busque ofrecer servicio y bienes educativos de calidad a sus ciudadanos, así mismo establece la obligación de los tres niveles de gobierno para garantizar la impartición de una educación que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independendencia y en la justicia, por lo que en el ámbito de sus facultades y en aras de abatir las carencias y rezagos educativos que

afectan a las comunidades que conforman el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el gobierno municipal debe implementar las acciones necesarias en su respectivo ámbito de competencia, para contribuir al desarrollo educativo del municipio.

QUINTO.- Que la educación es uno de los pilares fundamentales en el que se sustenta el progreso del Estado mexicano, por lo que es trascendental para este Gobierno Municipal instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias y que permitan el desarrollo educativo del Municipio, para alcanzar con ello el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias, el cual es el fin último de este tercer nivel de Gobierno.

SEXTO: Que dentro del fondo legal municipal, se encuentra el terreno que ocupa la biblioteca Pública del Poblado Boquiapa, la cual carece de título de propiedad. -----

SEPTIMO: Que con el fin de regularizar la tenencia de la tierra en dicho terreno y de conformidad con las facultades conferidas a los Ayuntamientos en esta materia en los artículos 115, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción VIII, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción XXXIV, 38 último párrafo, 47, 52, 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es necesaria la declaración de que forma parte del fondo legal del Municipio a fin de contar con un documento que ampare tal situación legal. -----

OCTAVO- Que en virtud de las circunstancias anteriores mediante orden del día número V, de la sesión extraordinaria número 31, de fecha 29 de enero del presente año, efectuada por el Honorable Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco 2010-2012, se aprobó por unanimidad declarar como fondo legal el terreno en el que se encuentra edificada la biblioteca Pública municipal del Poblado Boquiapa, con las siguientes especificaciones de ubicación, superficie, medidas y colindancias:

Predio rustico ubicado en el poblado **Boquiapa** con una superficie total de **480.59 M2**, con medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.70 mts. con Asociación Cacaotera.

AL SUR: 25.70 mts. con camino de acceso.

AL ESTE: 18.70 mts. con carretera principal-Jalpa

AL OESTE: 18.70 mts. con Delegación Municipal

Superficie construida: **92.48 M2**

Superficie libre: **388.11 M2**

NOVENO: El predio en donde se encuentra edificada la Biblioteca pública, será utilizado única y exclusivamente como obra pública de equipamiento urbano, con uso de Biblioteca pública, a favor del Poblado Boquiapa.-----

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I INCISO B), VII Y VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION I, III, XXXIV, 38 ULTIMO PARRAFO, 47, 52, 233, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA DECLARAR FUNDO LEGAL LOS INMUEBLES DEL MUNICIPIO, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO- Se declara como parte del fundo legal del municipio de Jalpa de Méndez la superficie del inmueble en donde se encuentra edificada la biblioteca Pública municipal del Poblado Boquiapa, en virtud de que forma parte de la división política del municipio, acorde a lo establecido en el artículo 7 del bando de Policía y Gobierno, que anexamos, inmueble que cuenta con la siguiente especificación de ubicación, superficie, medida y colindancia:

Predio rustico ubicado en el poblado **Boquiapa** con una superficie total de **480.59 M2**, con medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.70 mts. con Asociación Cacaotera.

AL SUR: 25.70 mts. con camino de acceso.

AL ESTE: 18.70 mts. con carretera principal-Jalpa

AL OESTE: 18.70 mts. con Delegación Municipal

Superficie construida: **92.48 M2**

Superficie libre: **388.11 M2**

I.- El Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, acredita el derecho de posesión o tenencia legal del siguiente inmuebles: Predio rustico ubicado en el poblado Boquiapa, con una superficie total de **480.59 M2**, con la constancia de posesión de fecha 27 de enero del año en curso (2011) expedida por el Ingeniero Audemar Coronel González, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

II.- La no existencia de antecedentes registrales de propiedad a favor de persona alguna, respecto del referido predio, el cual se acredita con la certificación expedida mediante oficio número SCM/021/2011, fechado el día 26 de enero del año en curso (2011), expedida por el Licenciado José Cristian García López, Sub director de Catastro Municipal; documentos que por medio de deducción se acredita el fundo legal a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez del referido inmueble, dado que al no encontrarse inscritos a favor de persona alguna, se presume del fundo legal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, y por ende forma parte de la hacienda municipal.-----

III.-El valor Fiscal: Se omite este requisito en virtud de que el inmueble objeto del fundo legal no se encuentra catastrado y por lo tanto no se puede expedir dicho valor, tal y como se justifica con la constancia de fecha 26 de enero del año en curso (2011), expedida por el Licenciado José Cristian García López, Sub director de Catastro Municipal.-----

IV.- El predio cuenta con factibilidad de uso de suelo para equipamiento Urbano (Bibliotecas Públicas), como se acredita con la constancia de fecha 27 de enero del año en curso (2011), signados por el Arquitecto Roosselvet A. Domínguez Merito Director de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, C. Rafael Jesús López Orueta, Jefe del departamento de Desarrollo Urbano y Normatividad y el C. Bruno Alfarabi Olan López Inspector ambos personal de la Dirección de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

V.- Exposición de Motivos y acto jurídico la administración Municipal del periodo 2010-2012, del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, tiene el interés de fortalecer el habito de la lectura de los ciudadanos de este Municipio, en aras de abatir las carencias y rezagos en

la lectura que afectan a la educación de las comunidades que forman el municipio, así como con la finalidad de garantizar el desarrollo armónico de todos los seres humanos, por eso declara procedente el acto Jurídico consistente en constituir el fundo Legal del inmueble donde se encuentra edificada la biblioteca del poblado Boquiapa.-----

VI.- Familiar de integrantes del H. Ayuntamiento señalar beneficiarios y que el predio se destine para una vivienda: Estos requisitos se omiten en razón de que en los antecedentes del presente documento se desprende que el objeto de llevar a cabo la regularización de la situación legal del predio en que se encuentra edificada la biblioteca pública municipal del poblado Boquiapa, no implica enajenación, permuta o donación a favor de ningún particular, no existiendo por ende detrimento para la hacienda municipal; se aprueba la inoperancia por no aplicación de los preceptos señalados en las fracciones VI, VII Y IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; tal y como se justifica con las constancias de fechas 23, 24 y 25 de enero del presente año, expedidas por el LIC. FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL, Director de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento.-----

VII.- La ubicación exacta del inmueble: Predio rustico ubicado en el poblado Boquiapa con una superficie total de **480.59 M2**, con medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.70 mts. con Asociación Cacaotera.
 AL SUR: 25.70 mts. con camino de acceso.
 AL ESTE: 18.70 mts. con carretera principal-Jalpa
 AL OESTE: 18.70 mts. con Delegación Municipal
 Superficie construida: **92.48 M2**
 Superficie libre: **388.11 M2**

Lo anterior conforme al plano levantado por ARQ. JAIME ACUÑA SANCHEZ,

VIII.- El predio decretado como Fondo legal será destinado al servicio público Municipal; Con equipamiento urbano, con uso de Biblioteca Pública, según se acredita con la constancia de fecha 27 de enero de 2011, expedida por el Arquitecto Roosselvet A. Domínguez Merito Director de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, C. Rafael Jesús López Orueta, Jefe del departamento de Desarrollo Urbano y Normatividad y el C. Bruno Alfarabi Olan López Inspector ambos personal de la Dirección de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

IX.- El referido inmueble no tiene valor arqueológico: El Predio rustico ubicado en el poblado Boquiapa, con una superficie total de **480.59 M2**, no tienen valor Arqueológico, Histórico o Artístico como se acreditan con la constancia de fecha 20 de enero de 2011, emitida por el LAE. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INHA Tabasco.-----

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo de Jalpa de Méndez, Tabasco, celebrada en fecha veintinueve (29) de enero del dos mil once (2011), de conformidad con las facultades conferidas a los Ayuntamientos en esta materia en los artículos 115, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción VIII, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción XXXIV 38 ultimo párrafo, 47, 52, 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es necesaria la declaración de que forman parte del fondo legal del Municipio a fin de contar con un documento que ampare tal situación legal.-----

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, UBICADO EN PLAZA HIDALGO NÚMERO 01, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

TEC. RENAN LÓPEZ SANCHEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
PRIMER REGIDOR.

PROFR. JUAN ÁNGEL GONZALEZ GARCIA.
SINDICO DE HACIENDA Y
SEGUNDO REGIDOR.

DRA. JENNY CAMPOS GARCIA.
TERCER REGIDOR.

ING. LUIS MARQUEZ CASTILLO
CUARTO REGIDOR.


LAE. JOSÉ MANUEL PÉREZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR.

DRA. GUADALUPE RICARDEZ MARTINEZ

SEXTO REGIDOR.



C. ROSELVI MADRIGAL HERNÁNDEZ.
SEPTIMO REGIDOR.



MVZ. MANUEL VALENZUELA RODRIGUEZ.
OCTAVO REGIDOR.




C. ERNESTO GUILLEN ALEJANDRO
NOVENO REGIDOR.



C. PERLA RUBI GÓMEZ LÓPEZ
DECIMO REGIDOR



C. CECILIO GARCIA LAZARO.
DECIMO PRIMER REGIDOR.



C. PABLO RODRIGUEZ CORDOVA.
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



TEC. RENAN LOPEZ SANCHEZ.


2010
ING. AUDEMAR CORONEL GONZALEZ.
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

CERTIFICA.

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO FUNDO LEGAL MUNICIPAL EL TERRENO EN EL QUE SE ENCUENTRA EDIFICADA LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL POBLADO BOQUIAPA, DERIVADA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO; LA CUAL CONSTA DE OCHO (08), FOJAS ÚTILES DE UN SOLO LADO (FRENTE), LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS TREINTA Y UNO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE

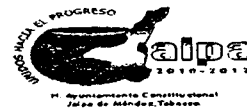

2010 2012
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

ATENTAMENTE:


ING. AUDEMAR CORONEL GONZALEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

RESOLUCIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ



RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO FUNDO LEGAL MUNICIPAL EL TERRENO EN DONDE SE ENCUENTRA EDIFICADA LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL POBLADO SOYATACO.

TEC. RENAN LOPEZ SANCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I INCISO B), VII Y VIII, INCISO D) Y E) DE LA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION I, III, XXXIV, 38 ULTIMO PARRAFO, 47, 52, 233 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA TREINTAGESIMA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, CELEBRADA CON FECHA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) EMITE LA PRESENTE RESOLUCION BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la organización Política, social, territorial y administrativa del Estado y la República Mexicana-----

SEGUNDO.- Que no obstante lo anterior con fecha veintitrés de diciembre (23), de mil novecientos noventa y nueve (1999), se publico en el Diario Oficial de la Federación, la adición del Párrafo tercero a la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituyéndose la facultad que tiene los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que con prometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, materializándose en esta Norma una parte del principio de autonomía Municipal -----

TERCERO.- En relación con el punto anterior y como antecedente la Suprema Corte de Justicia de la Nación Vertió en la controversia 18/2001, el criterio siguiente: "...inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada...en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que

comprometan al Municipio mas allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometa o limiten seria mente su desempeño. Entendiéndose en esta misma línea argumentativa que el termino afectación en la norma Constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería enajenar, gravar, etc. De igual manera el pleno de la Suprema Corete Justicia de la Nación al interpretar el alcance del artículo 115 fracción segunda inciso B, de la Constitución Política, estableció en las tesis de Jurisprudencia 36/2003, derivada de la controversia Constitucional 10/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los Municipios, que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura loca su aprobación debe ser declarada Constitucional, de conformidad con el contenido de la citada Jurisprudencia, que en lo conducente prevé. -----

"...el texto adicionado del inciso b), de la fracción segunda del articulo 115 Constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar nugatorio al ejercicio Legislativo realizado por Constituyente permanente, si no mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las Legislaturas Locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio y mobiliario Municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes de los Ayuntamientos, mas no las autoriza para elegirse en una instancia mas exigible he indispensable para la realización o validez Jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma Constitucional y los fines perseguibles por esta; de ahí que cualquier norma que sujete a la probación de la legislatura local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada debe declararse inconstitucional. -----

CUARTO: Aunado a lo anterior, es de tener en consideración que la educación es un derecho que incorpora el artículo 3º de la Constitución Federal vigente, que promueve el fortalecimiento de la gestión educativa, garantizando que el Estado busque ofrecer servicio y bienes educativos de calidad a sus ciudadanos, así mismo establece la obligación de los tres niveles de gobierno para garantizar la impartición de una educación que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independendencia y en la justicia, por lo que en el ámbito de sus facultades y en aras de abatir las carencias y rezagos educativos que afectan a las comunidades que conforman el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el gobierno municipal debe implementar las acciones necesarias en su respectivo ámbito de competencia, para contribuir al desarrollo educativo del municipio. -----

QUINTO.- Que la educación es uno de los pilares fundamentales en el que se sustenta el progreso del Estado mexicano, por lo que es trascendental para este Gobierno Municipal instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias y que permitan el desarrollo educativo del Municipio, para alcanzar con ello el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias, el cual es el fin ultimo de este tercer nivel de Gobierno. -----

SEXTO: Que dentro del fundo legal municipal, se encuentra el terreno que ocupa la biblioteca Pública del Poblado Soyataco, la cual carece de titulo de propiedad. -----

SEPTIMO: Que con el fin de regularizar la tenencia de la tierra en dicho terreno y de conformidad con las facultades conferidas a los Ayuntamientos en esta materia en los artículos 115, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción VIII, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción XXXIV, 38 ultimo párrafo, 47, 52, 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es necesaria la declaración de que forma parte del fundo legal del Municipio a fin de contar con un documento que ampare tal situación legal. - - - - -

OCTAVO- Que en virtud de las circunstancias anteriores mediante orden del día número V, de la sesión extraordinaria número 31, de fecha 29 de enero del presente año, efectuada por el Honorable Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco 2010-2012, se aprobó por unanimidad declarar como fundo legal el terreno en el que se encuentra edificada la biblioteca Pública municipal del Poblado Soyataco, con las siguientes especificaciones de ubicación, superficie, medidas y colindancias:

Predio rustico ubicado en el poblado **Soyataco** con una superficie total de **172.51 M2**, con medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.29 mts. con Baudelio Jiménez.

AL SUR: 14.77 mts. con Plaza Hidalgo s/n y 0.50 mts. con Carlos Sánchez López.

AL ESTE: 9.20 mts. Con callejón sin nombre

AL OESTE: 6.73 mts. y 1.15 mts. con Carlos Sánchez López y 9.44 mts. con Roberto Cupil .

Superficie construida: **90.18 M2**

Superficie libre: **82.33 M2**

NOVENO: El predio en donde se encuentra edificada la Biblioteca pública, será utilizado única y exclusivamente como obra pública de equipamiento urbano, con uso de Biblioteca pública, a favor del Poblado Soyataco.-----

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I INCISO B), VII Y VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION I, III, XXXIV, 38 ULTIMO PARRAFO, 47, 52, 233, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA DECLARAR FUNDO LEGAL LOS INMUEBLES DEL MUNICIPIO, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

ARTÍCULO PRIMERO- Se declara como parte del fundo legal del municipio de Jalpa de Méndez la superficie del inmueble en donde se encuentra edificada la biblioteca Pública municipal del Poblado Soyataco, en virtud de que forma parte de la división política del municipio, acorde a lo establecido en el artículo 7 del Bando de Policía y Gobierno, mismo que anexamos; inmueble que cuenta con la siguiente especificación de ubicación, superficie, medida y colindancia:

Predio rustico ubicado en el poblado **Soyataco** con una superficie total de **172.51 M2**, con medidas y colindancias:

AL NÖRTE: 13.29 mts. con Baudelio Jiménez.

AL SUR: 14.77 mts. con Plaza Hidalgo s/n y 0.50 mts. con Carlos Sánchez López.

AL ESTE: 9.20 mts. Con callejón sin nombre

AL OESTE: 6.73 mts. y 1.15 mts. con Carlos Sánchez López y 9.44 mts. con Roberto Cupil .

Superficie construida: **90.18 M2**

Superficie libre: **82.33 M2**

I.- El Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, acredita el derecho de posesión o tenencia legal del siguiente inmuebles: Predio rustico ubicado en el poblado Soyataco, con una superficie total de **172.51 M2**, con la constancia de posesión de fecha 27 de enero del año en curso (2011) expedida por el Ingeniero Audemar Coronel González, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

II.- La no existencia de antecedentes registrales de propiedad a favor de persona alguna, respecto del referido predio, el cual se acredita con la certificación expedida mediante oficio número SCM/023/2011, fechado el día 26 de enero del año en curso (2011), expedida por el Licenciado José Cristian García López, Sub director de Catastro Municipal; documentos que por medio de deducción se acredita el fundo legal a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez del referido inmueble, dado que al no encontrarse inscritos a favor de persona alguna, se presume del fundo legal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, y por ende forma parte de la hacienda municipal.-----

III.-El valor Fiscal: Se omite este requisito en virtud de que el inmueble objeto del fundo legal no se encuentra catastrado y por lo tanto no se puede expedir dicho valor, tal y como se justifica con la constancia de fecha 26 de enero del año en curso (2011), expedida por el Licenciado José Cristian García López, Sub director de Catastro Municipal.-----

IV.- El predio cuenta con factibilidad de uso de suelo para equipamiento Urbano (Bibliotecas Públicas), como se acredita con la constancia de fecha 27 de enero del año en curso (2011), signados por el Arquitecto Roosselvet A. Domínguez Merito Director de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, C. Rafael Jesús López Orueta, Jefe del departamento de Desarrollo Urbano y Normatividad y el C. Bruno Alfarabi Olan López Inspector ambos personal de la Dirección de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

V.- Exposición de Motivos y acto jurídico la administración Municipal del periodo 2010-2012, del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, tiene el interés de fortalecer el habito de la lectura de los ciudadanos de este Municipio, en aras de abatir las carencias y rezagos en la lectura que afectan a la educación de las comunidades que forman el municipio, así como con la finalidad de garantizar el desarrollo armónico de todos los seres humanos, por eso declara procedente el acto Jurídico consistente en constituir el fundo Legal del inmueble donde se encuentra edificada la biblioteca del poblado Soyataco.-----

VI.- Familiar de integrantes del H. Ayuntamiento señalar beneficiarios y que el predio se destine para una vivienda: Estos requisitos se omiten en razón de que en los antecedentes del presente documento se desprende que el objeto de llevar a cabo la regularización de la situación legal del predio en que se encuentra edificada la biblioteca pública municipal del poblado Soyataco, no implica enajenación, permuta o donación a favor de ningún particular, no existiendo por ende detrimento para la hacienda municipal; se aprueba la inoperancia por no aplicación de los preceptos señalados en las fracciones VI, VII Y IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; tal y como se justifica con las constancias de fechas 23, 24 y 25 de enero del presente año, expedidas por el LIC. FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL, Director de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento.-----

VII.-La ubicación exacta del inmueble: Predio rustico ubicado en el poblado Soyataco con una superficie total de **172.51 M2**, con medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.29 mts. con Baudelio Jiménez.

AL SUR: 14.77 mts. con Plaza Hidalgo s/n y 0.50 mts. con Carlos Sánchez López.

AL ESTE: 9.20 mts. Con callejón sin nombre

AL OESTE: 6.73 mts. y 1.15 mts. con Carlos Sánchez López y 9.44 mts. con Roberto Cupil.

Superficie construida: **90.18 M2**

Superficie libre: **82.33 M2**


Lo anterior conforme al plano levantado por ARQ. JAIME ACUÑA SANCHEZ,

VIII.- El predio decretado como Fondo legal será destinado al servicio público Municipal: Con equipamiento urbano, con uso de Biblioteca Pública, según se acredita con la constancia de fecha 27 de enero de 2011, expedida por el Arquitecto Roossvet A. Domínguez Merito Director de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, C. Rafael Jesús López Orueta, Jefe del departamento de Desarrollo Urbano y Normatividad y el C. Bruno Alfarabi Olan López Inspector ambos personal de la Dirección de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. ---

IX.- El referido inmueble no tiene valor arqueológico: El Predio rustico ubicado en el poblado Soyataco, con una superficie total de **172.51 M2**, no tienen valor Arqueológico, Histórico o Artístico como se acreditan con la constancia de fecha 20 de enero de 2011, emitida por el LAE. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INHA Tabasco. -----

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo de Jalpa de Méndez, Tabasco, celebrada en fecha veintinueve (29) de enero del dos mil once (2011), de conformidad con las facultades conferidas a los Ayuntamientos en esta materia en los artículos 115, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción VIII, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción XXXIV 38 último párrafo, 47, 52, 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es necesaria la declaración de que forman parte del fondo legal del Municipio a fin de contar con un documento que ampare tal situación legal. -----

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, UBICADO EN PLAZA HIDALGO NÚMERO 01, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL ONCE.



TEC. RENAN LOPEZ SANCHEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
PRIMER REGIDOR.



PROFR. JUAN ANGEL GONZALEZ GARCIA.
SINDICO DE HACIENDA Y
SEGUNDO REGIDOR.



DRA. JENNY CAMPOS GARCIA.
TERCER REGIDOR.



ING. LUIS MARQUEZ CASTILLO
CUARTO REGIDOR.



LAE. JOSE MANUEL PEREZ GOMEZ
QUINTO REGIDOR.




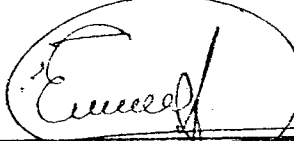
DRA. GUADALUPE RICARDEZ MARTINEZ

SEXTO REGIDOR.




C. ROSELVI MADRIGAL HERNANDEZ.
SEPTIMO REGIDOR.


 MVZ. MANUEL VALENZUELA RODRIGUEZ.
 OCTAVO REGIDOR.


 C. ERNÉSTO GUILLEN ALEJANDRO
 NOVENO REGIDOR.


 C. PERLA RÚBI GÓMEZ LÓPEZ
 DECIMO REGIDOR


 C. CECILIO GARCIA LAZARO.
 DECIMO PRIMER REGIDOR.


 C. PABLO RODRIGUEZ CORDOVA.
 DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

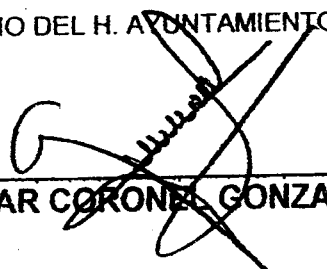
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO




 TEC. RENAN LOPEZ SANCHEZ.

2010 2012
 SECRETARÍA ADEMAR CORONEL GONZALEZ.
 AYUNTAMIENTO



EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

CERTIFICA.

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO FUNDO LEGAL MUNICIPAL EL TERRENO EN EL QUE SE ENCUENTRA EDIFICADA LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL POBLADO SOYATACO, DERIVADA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO; LA CUAL CONSTA DE OCHO (08), FOJAS ÚTILES DE UN SOLO LADO (FRENTE), LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS TREINTA Y UNO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2011.



ATENTAMENTE:

2010
ING. ALDEMAR CORONEL GONZALEZ.
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
 SECRETARIA DEL
 AYUNTAMIENTO

RESOLUCIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ



RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO FUNDO LEGAL MUNICIPAL EL TERRENO EN DONDE SE ENCUENTRA EDIFICADA LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL POBLADO MECOACAN.

TEC. RENAN LOPEZ SANCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I

INCISO B), VII Y VIII, INCISO D) Y E) DE LA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION I, III, XXXIV, 38 ULTIMO PARRAFO, 47, 52, 233 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA TREINTAGESIMA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, CELEBRADA CON FECHA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) EMITE LA PRESENTE RESOLUCION BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la organización Política, social, territorial y administrativa del Estado y la República Mexicana- - - - -

SEGUNDO.- Que no obstante lo anterior con fecha veintitrés de diciembre (23), de mil novecientos noventa y nueve (1999), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del Párrafo tercero a la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituyéndose la facultad que tiene los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que con prometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, materializándose en esta Norma una parte del principio de autonomía Municipal. - - - - -

TERCERO.- En relación con el punto anterior y como antecedente la Suprema Corte de Justicia de la Nación Vertió en la controversia 18/2001, el criterio siguiente: "...inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio mas allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometa o limiten seria mente su desempeño. Entendiéndose en esta misma línea argumentativa que el termino afectación en la norma Constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como seria enajenar, gravar, etc. De igual manera el pleno de la Suprema Corete Justicia de la Nación al interpretar el alcance del artículo 115 fracción segunda inciso B, de la Constitución Política, estableció en las tesis de Jurisprudencia 36/2003, derivada de la controversia Constitucional 10/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los Municipios, que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura loca su aprobación debe ser declarada Constitucional, de conformidad con el contenido de la citada Jurisprudencia, que en lo conducente prevé. - - - - -

"...el texto adicionado del inciso b), de la fracción segunda del artículo 115 Constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar nugatorio al ejercicio Legislativo realizado por Constituyente permanente, si no mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las Legislaturas Locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio y mobiliario Municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes de los Ayuntamientos, mas no las autoriza

para elegirse en una instancia mas exigible he indispensable para la realización o validez Jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu contra el espíritu de la reforma Constitucional y los fines prosequibles por esta; de ahí que cualquier norma que sujete a la probación de la legislatura local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada debe declararse inconstitucional. -----

CUARTO: Aunado a lo anterior, es de tener en consideración que la educación es un derecho que incorpora el artículo 3º de la Constitución Federal vigente, que promueve el fortalecimiento de la gestión educativa, garantizando que el Estado busque ofrecer servicio y bienes educativos de calidad a sus ciudadanos, así mismo establece la obligación de los tres niveles de gobierno para garantizar la impartición de una educación que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, por lo que en el ámbito de sus facultades y en aras de abatir las carencias y rezagos educativos que afectan a las comunidades que conforman el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el gobierno municipal debe implementar las acciones necesarias en su respectivo ámbito de competencia, para contribuir al desarrollo educativo del municipio. ---

QUINTO.- Que la educación es uno de los pilares fundamentales en el que se sustenta el progreso del Estado mexicano, por lo que es trascendental para este Gobierno Municipal instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias y que permitan el desarrollo educativo del Municipio, para alcanzar con ello el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias, el cual es el fin ultimo de este tercer nivel de Gobierno. -----

SEXTO: Que dentro del fondo legal municipal, se encuentra el terreno que ocupa la biblioteca Pública del Poblado Mecoacan, la cual carece de titulo de propiedad. -----

SEPTIMO: Que con el fin de regularizar la tenencia de la tierra en dicho terreno y de conformidad con las facultades conferidas a los Ayuntamientos en esta materia en los artículos 115, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción VIII, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción XXXIV, 38 ultimo párrafo, 47, 52, 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es necesaria la declaración de que forma parte del fondo legal del Municipio a fin de contar con un documento que ampare tal situación legal. -----

OCTAVO- Que en virtud de las circunstancias anteriores mediante orden del día número V, de la sesión extraordinaria número 31, de fecha 29 de enero del presente año, efectuada por el Honorable Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco 2010-2012, se aprobó por unanimidad declarar como fondo legal el terreno en el que se encuentra edificada la biblioteca Pública municipal del Poblado Mecoacan, con las siguientes especificaciones de ubicación, superficie, medidas y colindancias:

Predio rustico ubicado en el poblado **Mecoacán** con una superficie total de **231.78 M2**, con medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.00 mts. con iglesia San Mateo Carretera principal

AL SUR: en dos medidas 5.00 mts y 8.14 mts con carretera principal Jalpa de Méndez.

AL ESTE: 16.77 mts. con iglesia San Mateo.

AL OESTE: 13.00 mts. con Delegación Municipal.

Superficie construida: **132.63 M2**

Superficie libre: **99.15 M2**

NOVENO: El predio en donde se encuentra edificada la Biblioteca pública, será utilizado única y exclusivamente como obra pública de equipamiento urbano, con uso de Biblioteca pública, a favor del Poblado Mecoacan.-----

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I INCISO B), VII Y VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION I, III, XXXIV, 38 ULTIMO PARRAFO, 47, 52, 233, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA DECLARAR FUNDO LEGAL LOS INMUEBLES DEL MUNICIPIO, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO- Se declara como parte del fundo legal del municipio de Jalpa de Méndez la superficie del inmueble en donde se encuentra edificada la biblioteca Pública municipal del Poblado Mecoacán, en virtud de que forma parte de la división política del municipio, acorde a lo establecido en el artículo 7 del Bando de Policía y Gobierno, mismo que anexamos, inmueble que cuenta con la siguiente especificación de ubicación, superficie, medida y colindancia:

Predio rustico ubicado en el poblado **Mecoacán** con una superficie total de **231.78 M2**, con medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.00 mts. con iglesia San Mateo Carretera principal

AL SUR: en dos medidas 5.00 mts y 8.14 mts con carretera principal Jalpa de Méndez.

AL ESTE: 16.77 mts. con iglesia San Mateo.

AL OESTE: 13.00 mts. con Delegación Municipal.

Superficie construida: **132.63 M2**

Superficie libre: **99.15 M2**

I.- El Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, acredita el derecho de posesión o tenencia legal del siguiente inmuebles: Predio rustico ubicado en el poblado Mecoacan, con una superficie total de **231.78 M2**, con la constancia de posesión de fecha 27 de enero del año en curso (2011) expedida por el Ingeniero Audemar Coronel González, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

II.- La no existencia de antecedentes registrales de propiedad a favor de persona alguna, respecto del referido predio, el cual se acredita con la certificación expedida mediante oficio número SCM/022/2011, fechado el día 26 de enero del año en curso (2011), expedida por el Licenciado José Cristian García López, Sub director de Catastro Municipal; documentos que por medio de deducción se acredita el fundo legal a favor del H.

Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez del referido inmueble, dado que al no encontrarse inscritos a favor de persona alguna, se presume del fundo legal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, y por ende forma parte de la hacienda municipal. -----

III.-**El valor Fiscal:** Se omite este requisito en virtud de que el inmueble objeto del fundo legal no se encuentra catastrado y por lo tanto no se puede expedir dicho valor, tal y como se justifica con la constancia de fecha 26 de enero del año en curso (2011), expedida por el Licenciado José Cristian García López, Sub director de Catastro Municipal. -----

IV.- **El predio cuenta con factibilidad de uso de suelo** para equipamiento Urbano (Bibliotecas Públicas), como se acredita con la constancia de fecha 27 de enero del año en curso (2011), signados por el Arquitecto Roosselvet A. Domínguez Merito Director de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, C. Rafael Jesús López Orueta, Jefe del departamento de Desarrollo Urbano y Normatividad y el C. Bruno Alfarabi Olan López Inspector ambos personal de la Dirección de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

V.- **Exposición de Motivos y acto jurídico** la administración Municipal del periodo 2010-2012, del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, tiene el interés de fortalecer el habito de la lectura de los ciudadanos de este Municipio, en aras de abatir las carencias y rezagos en la lectura que afectan a la educación de las comunidades que forman el municipio, así como con la finalidad de garantizar el desarrollo armónico de todos los seres humanos, por eso declara procedente el acto Jurídico consistente en constituir el fundo Legal del inmueble donde se encuentra edificada la biblioteca del poblado Boquiapa. -----

VI.- **Familiar de integrantes del H. Ayuntamiento señalar beneficiarios y que el predio se destine para una vivienda:** Estos requisitos se omiten en razón de que en los antecedentes del presente documento se desprende que el objeto de llevar a cabo la regularización de la situación legal del predio en que se encuentra edificada la biblioteca pública municipal del poblado Mecoacan, no implica enajenación, permuta o donación a favor de ningún particular, no existiendo por ende detrimento para la hacienda municipal; se aprueba la inoperancia por no aplicación de los preceptos señalados en las fracciones VI, VII Y IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; tal y como se justifica con las constancias de fechas 23, 24 y 25 de enero del presente año, expedidas por el LIC. FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL, Director de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento.-----

VII.-**La ubicación exacta del inmueble:** Predio rustico ubicado en el poblado Mecoacan con una superficie total de **231.78 M2**, con medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.00 mts. con iglesia San Mateo Carretera principal

AL SUR: en dos medidas 5.00 mts y 8.14 mts con carretera principal Jalpa de Méndez.

AL ESTE: 16.77 mts. con iglesia San Mateo.

AL OESTE: 13.00 mts. con Delegación Municipal.

Superficie construida: **132.63 M2**

Superficie libre: **99.15 M2**

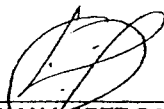
Lo anterior conforme al plano levantado por ARQ. JAIME ACUÑA SANCHEZ,

VIII.- El predio decretado como Fondo legal será destinado al servicio público Municipal; Con equipamiento urbano, con uso de Biblioteca Pública, según se acredita con la constancia de fecha 27 de enero de 2011, expedida por el Arquitecto Roosselvet A. Domínguez Merito Director de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, C. Rafael Jesús López Orueta, Jefe del departamento de Desarrollo Urbano y Normatividad y el C. Bruno Alfarabi Olan López Inspector ambos personal de la Dirección de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. -----

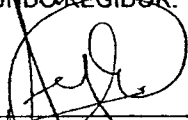
IX.- El referido inmueble no tiene valor arqueológico: El Predio rustico ubicado en el poblado Mecoacan, con una superficie total de **231.78 M2**, no tienen valor Arqueológico, Histórico o Artístico como se acreditan con la constancia de fecha 20 de enero de 2011, emitida por el LAE. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INHA Tabasco. -----

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo de Jalpa de Méndez, Tabasco, celebrada en fecha veintinueve (29) de enero del dos mil once (2011), de conformidad con las facultades conferidas a los Ayuntamientos en esta materia en los artículos 115, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción VIII, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción XXXIV 38 ultimo párrafo, 47, 52, 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es necesaria la declaración de que forman parte del fondo legal del Municipio a fin de contar con un documento que ampare tal situación legal. -----

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, UBICADO EN PLAZA HIDALGO NÚMERO 01, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL ONCE.


TEC. RENÁN LÓPEZ SANCHEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
PRIMER REGIDOR.


PROFR. JUAN ANGEL GONZALEZ GARCIA.
SINDICO DE HACIENDA Y
SEGUNDO REGIDOR.


DRA. JENNI CAMPOS GARCIA.
TERCER REGIDOR.


ING. LUIS MARQUEZ CASTILLO
CUARTO REGIDOR.

LAE. JOSE MANUEL PEREZ GOMEZ
QUINTO REGIDOR.

DRA. GUADALUPE RICARDEZ MARTINEZ
SEXTO REGIDOR.

C. ROSELVI MADRIGAL HERNANDEZ.
SEPTIMO REGIDOR.

MVZ. MANUEL VALENZUELA RODRIGUEZ.
OCTAVO REGIDOR.

C. ERNESTO GUILLEN ALEJANDRO
NOVENO REGIDOR.

C. PERLA RUBI GÓMEZ LÓPEZ
DECIMO REGIDOR

C. CECILIO GARCIA LAZARO.
DECIMO PRIMER REGIDOR.

C. PABLO RODRIGUEZ CORDOVA.
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

TEC. RENAN LÓPEZ SANCHEZ.



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. ADEMAR CORONEL GONZALEZ.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

CERTIFICA.

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO FUNDO LEGAL MUNICIPAL EL TERRENO EN EL QUE SE ENCUENTRA EDIFICADA LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL POBLADO MECOACAN, DERIVADA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO; LA CUAL CONSTA DE OCHO (08), FOJAS ÚTILES DE UN SOLO LADO (FRENTE), LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS TREINTA Y UNO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE:



ADEMAR CORONEL GONZALEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

2010 2012
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RESOLUCIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ



RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO FUNDO LEGAL MUNICIPAL EL TERRENO EN DONDE SE ENCUENTRA EDIFICADA LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL POBLADO AYAPA.

TEC. RENAN LOPEZ SANCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I INCISO B), VII Y VIII, INCISO D) Y E) DE LA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION I, III, XXXIV, 38 ULTIMO PARRAFO, 47, 52, 233 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA TREINTAGESIMA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, CELEBRADA CON FECHA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) EMITE LA PRESENTE RESOLUCION BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la organización Política, social, territorial y administrativa del Estado y la República Mexicana-----

SEGUNDO.- Que no obstante lo anterior con fecha veintitrés de diciembre (23), de mil novecientos noventa y nueve (1999), se publico en el Diario Oficial de la Federación, la adición del Párrafo tercero a la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituyéndose la facultad que tiene los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que con prometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, materializándose en esta Norma una parte del principio de autonomía Municipal-----

TERCERO.- En relación con el punto anterior y como antecedente la Suprema Corte de Justicia de la Nación Vertió en la controversia 18/2001, el criterio siguiente: "...inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio mas allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometa o limiten seria mente su desempeño. Entendiéndose en esta misma línea argumentativa que el termino afectación en la norma Constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como seria enajenar, gravar, etc. De igual manera el pleno de la Suprema Corete Justicia de la Nación al interpretar el alcance del artículo 115 fracción segunda inciso B, de la Constitución Política, estableció en las tesis de Jurisprudencia 36/2003, derivada de la controversia Constitucional 10/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los Municipios, que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura loca su aprobación debe ser declarada Constitucional, de conformidad con el contenido de la citada Jurisprudencia, que en lo conducente prevé. -----

"...el texto adicionado del inciso b), de la fracción segunda del articulo 115 Constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar nugatorio al ejercicio Legislativo realizado por Constituyente permanente, si no mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las Legislaturas Locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio y mobiliario Municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes de los Ayuntamientos, mas no las autoriza para elegirse en una instancia mas exigible he indispensable para la realización o validez Jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma Constitucional y los fines perseguibles por esta; de ahí que cualquier norma que sujete a la probación de la legislatura local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada debe declararse inconstitucional. - -

CUARTO: Aunado a lo anterior, es de tener en consideración que la educación es un derecho que incorpora el artículo 3º de la Constitución Federal vigente, que promueve el fortalecimiento de la gestión educativa, garantizando que el Estado busque ofrecer servicio y bienes educativos de calidad a sus ciudadanos, así mismo establece la obligación de los tres niveles de gobierno para garantizar la impartición de una educación que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independendencia y en la justicia, por lo que en el ámbito de sus facultades y en aras de abatir las carencias y rezagos educativos que afectan a las comunidades que conforman el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el gobierno municipal debe implementar las acciones necesarias en su respectivo ámbito de competencia, para contribuir al desarrollo educativo del municipio. - - -

QUINTO.- Que la educación es uno de los pilares fundamentales en el que se sustenta el progreso del Estado mexicano, por lo que es trascendental para este Gobierno Municipal instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias y que permitan el desarrollo educativo del Municipio, para alcanzar con ello el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias, el cual es el fin ultimo de este tercer nivel de Gobierno. -----

SEXTO: Que dentro del fondo legal municipal, se encuentra el terreno que ocupa la biblioteca Pública del Poblado Ayapa, la cual carece de título de propiedad. -----

SEPTIMO: Que con el fin de regularizar la tenencia de la tierra en dicho terreno y de conformidad con las facultades conferidas a los Ayuntamientos en esta materia en los artículos 115, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción VIII, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción XXXIV, 38 último párrafo, 47, 52, 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es necesaria la declaración de que forma parte del fondo legal del Municipio a fin de contar con un documento que ampare tal situación legal. -----

OCTAVO- Que en virtud de las circunstancias anteriores mediante orden del día número V, de la sesión extraordinaria número 31, de fecha 29 de enero del presente año, efectuada por el Honorable Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco 2010-2012, se aprobó por unanimidad declarar como fondo legal el terreno en el que se encuentra edificada la biblioteca Pública municipal del Poblado Ayapa, con las siguientes especificaciones de ubicación, superficie, medidas y colindancias:

Predio rustico ubicado en el poblado Ayapa, con una superficie total de **268.81 M2**, con medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.25 mts. Con cancha de usos múltiples de la escuela Rural Fed. Damián Carmona.

AL SUR: 14.28 mts. con carretera principal.

AL ESTE: 17.00 mts. con carretera principal.

AL OESTE: 16.52 mts. con Delegación Municipal.

Superficie construida: **106.66 M2**

Superficie libre: **162.15 M2**

NOVENO: El predio en donde se encuentra edificada la Biblioteca pública, será utilizado única y exclusivamente como obra pública de equipamiento urbano, con uso de Biblioteca pública, a favor del Poblado Ayapa. -----

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I INCISO B), VII Y VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION I, III, XXXIV, 38 ULTIMO PARRAFO, 47, 52, 233, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA DECLARAR FUNDO LEGAL LOS INMUEBLES DEL MUNICIPIO, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

ARTÍCULO PRIMERO- Se declara como parte del fundo legal del municipio de Jalpa de Méndez la superficie del inmueble en donde se encuentra edificada la biblioteca Pública municipal del Poblado Ayapa, en virtud de que forma parte de la división política del municipio, acorde a lo establecido en el artículo 7 del Bando de Policía y Gobierno, mismo que anexamos; inmueble que cuenta con la siguiente especificación de ubicación, superficie, medida y colindancia:

Predio rustico ubicado en el poblado Ayapa, con una superficie total de **268.81 M2**, con medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.25 mts. Con cancha de usos múltiples de la escuela Rural Fed. Damián Carmona.

AL SUR: 14.28 mts. con carretera principal.

AL ESTE: 17.00 mts. con carretera principal.

AL OESTE: 16.52 mts. con Delegación Municipal.

Superficie construida: **106.66 M2**

Superficie libre: **162.15 M2**

I.- El Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, **acredita el derecho de posesión o tenencia legal** del siguiente inmuebles: Predio rustico ubicado en el poblado Ayapa, con una superficie total de **268.81 M2**, con la constancia de posesión de fecha 27 de enero del año en curso (2011) expedida por el Ingeniero Audemar Coronel González, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

II.- **La no existencia de antecedentes registrales de propiedad** a favor de persona alguna, respecto del referido predio, el cual se acredita con la certificación expedida mediante oficio número SCM/020/2011, fechado el día 26 de enero del año en curso (2011), expedida por el Licenciado José Cristian García López, Sub director de Catastro Municipal; documentos que por medio de deducción se acredita el fundo legal a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez del referido inmueble, dado que al no encontrarse inscritos a favor de persona alguna, se presume del fundo legal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, y por ende forma parte de la hacienda municipal. -----

II.-**El valor Fiscal:** Se omite este requisito en virtud de que el inmueble objeto del fundo legal no se encuentra catastrado y por lo tanto no se puede expedir dicho valor, tal y como se justifica con la constancia de fecha 26 de enero del año en curso (2011), expedida por el Licenciado José Cristian García López, Sub director de Catastro Municipal. -----

IV.-**El predio cuenta con factibilidad de uso de suelo** para equipamiento Urbano (Bibliotecas Públicas), como se acredita con la constancia de fecha 27 de enero del año dos mil once, signados por el Arquitecto Roosselvet A. Domínguez Merito Director de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco C.Rafael Jesús López Orueta, Jefe del departamento de Desarrollo Urbano y Normatividad

y el C. Bruno Alfarabi Olan López Inspector ambos personal de la Dirección de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. - - -

V.- Exposición de Motivos y acto jurídico la administración Municipal del periodo 2010-2012, del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, tiene el interés de fortalecer el habito de la lectura de los ciudadanos de este Municipio, en aras de abatir las carencias y rezagos en la lectura que afectan a la educación de las comunidades que forman el municipio, así como con la finalidad de garantizar el desarrollo armónico de todos los seres humanos, por eso declara procedente el acto Jurídico consistente en constituir el fundo Legal del inmueble donde se encuentra edificada la biblioteca del poblado Ayapa. -----

VI.- Familiar de integrantes del H. Ayuntamiento señalar beneficiarios y que el predio se destine para una vivienda: Estos requisitos se omiten en razón de que en los antecedentes del presente documento se desprende que el objeto de llevar a cabo la regularización de la situación legal del predio en que se encuentra edificada la biblioteca pública municipal del poblado Ayapa, no implica enajenación, permuta o donación a favor de ningún particular, no existiendo por ende detrimento para la hacienda municipal; se aprueba la inoperancia por no aplicación de los preceptos señalados en las fracciones VI, VII Y IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; tal y como se justifica con las constancias de fechas 23, 24 y 25 de enero del presente año, expedidas por el LIC. FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL, Director de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento.-----

VII.-La ubicación exacta del inmueble: Predio rustico ubicado en el poblado Ayapa con una superficie total de **268.81 M2**, con medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.25 mts. Con cancha de usos múltiples de la escuela Rural Fed. Damián Carmona.

AL SUR: 14.28 mts. con carretera principal.

AL ESTE: 17.00 mts. con carretera principal.

AL OESTE: 16.52 mts. con Delegación Municipal.

Superficie construida: **106.66 M2**

Superficie libre: **162.15 M2**

Lo anterior conforme al plano levantado por ARQ. JAIME ACUÑA SANCHEZ.

VIII.- El predio decretado como Fundo legal será destinado al servicio público Municipal; Con equipamiento urbano, con uso de Biblioteca Pública, según se acredita con la constancia de fecha 27 de enero de 2011, expedida por el Arquitecto Roosselvet A. Domínguez Merito Director de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, C. Rafael Jesús López Orueta, Jefe del departamento de Desarrollo Urbano y Normatividad y el C. Bruno Alfarabi Olan López Inspector ambos personal de la Dirección de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. -----

IX.- El referido inmueble no tiene valor arqueológico: El Predio rustico ubicado en el poblado Ayapa, con una superficie total de **268.81 M2**, no tienen valor Arqueológico,

Histórico o Artístico como se acreditan con la constancia de fecha 20 de enero de 2011, emitida por el LAE. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INHA Tabasco. -----

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo de Jalpa de Méndez, Tabasco, celebrada en fecha veintinueve (29) de enero del dos mil once (2011), de conformidad con las facultades conferidas a los Ayuntamientos en esta materia en los artículos 115, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción VIII, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción XXXIV 38 último párrafo, 47, 52, 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es necesaria la declaración de que forman parte del fondo legal del Municipio a fin de contar con un documento que ampare tal situación legal. -----

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, UBICADO EN PLAZA HIDALGO NÚMERO 01, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

TEC. RENÁN LÓPEZ SANCHEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
PRIMER REGIDOR.

PROFR. JUAN ÁNGEL GONZALEZ GARCIA.
SINDICO DE HACIENDA Y
SEGUNDO REGIDOR.

DRA. JENNY CAMPOS GARCIA.
TERCER REGIDOR.

ING. LUIS MARQUEZ CASTILLO
CUARTO REGIDOR.

LAE. JOSÉ MANUEL PÉREZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR.

DRA. GUADALUPE RICARDEZ MARTÍNEZ
SEXTO REGIDOR.

C. ROSELVI MADRIGAL HERNÁNDEZ
SEPTIMO REGIDOR.

MVZ. MANUEL VALENZUELA RODRÍGUEZ
OCTAVO REGIDOR.

C. ERNESTO GUILLEN ALEJANDRO
NOVENO REGIDOR.

C. PERLA RUBI GÓMEZ LÓPEZ
DECIMO REGIDOR

C. CECILIO GARCIA LAZARO.
DECIMO PRIMER REGIDOR.

C. PABLO RODRÍGUEZ CORDOVA.
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature of Renan Lopez Sanchez]

[Handwritten signature of Ing. Audemar Coronel Gonzalez]

TEC. RENAN LOPEZ SANCHEZ.

2010 2012
ING. AUDEMAR CORONEL GONZALEZ.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

CERTIFICA.

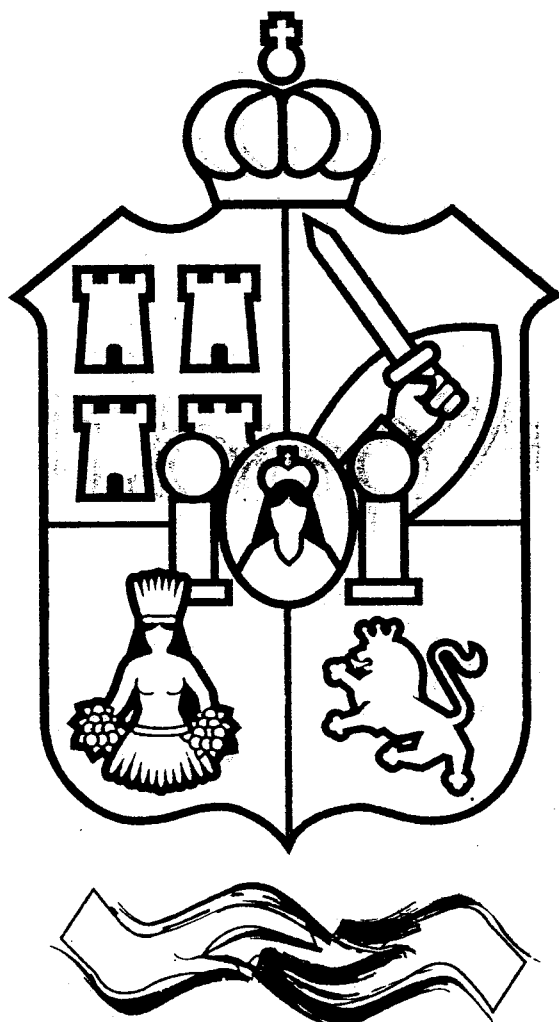
QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO FONDO LEGAL MUNICIPAL EL TERRENO EN EL QUE SE ENCUENTRA EDIFICADA LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL POBLADO AYAPA, DERIVADA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO; LA CUAL CONSTA DE OCHO (08), FOJAS ÚTILES DE UN SOLO LADO (FRENTE), LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS TREINTA Y UNO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE



ATENTAMENTE,

[Handwritten signature of Ing. Audemar Coronel Gonzalez]

2010 2012
ING. AUDEMAR CORONEL GONZALEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.